



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huanuco, 11 de junio de 2024

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJHN-PJ**

**VISTOS:** El Oficio N° 000690-2024-GAD-CSJHN-PJ, cursado por la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte; **el Informe N° 0093-2024-OAL-CSJHN/PJ** emitido por el área legal; **el Informe N° 00302-2024-LOG-UAF-CSJHN-PJ**, cursado por la Coordinadora de Logística de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, quien solicita se apruebe autorización para cambio de agente de seguridad propuestos por el representante legal del contratista empresa FOCAMHER S&V S.R.L; **Cartas nros. 014-2024-FSV-G/RSV y 016-2024-FSV-G/RSV**, mediante el cual el Contratista FOCAMHER S&V S.R.L. solicita autorización de cambio de 4 agentes de seguridad, por renuncia voluntaria; y demás documentos existentes; y,

#### **CONSIDERANDO:**

La Corte Superior de Justicia de Huánuco, se constituyó como Unidad Ejecutora por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, contenido en la Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ, para el mejor logro de los objetivos Institucionales, teniendo en cuenta la alta magnitud de los servicios a ser cubiertos, así como la especialización funcional.

La Corte Superior de Justicia de Huánuco, el 30 de mayo de 2024, suscribió el Contrato N° 09-2024-P-CSJHN-PJ, con la empresa FOCAMHER S&V S.R.L. con RUC N° 20542478421, con el objeto de efectuar la prestación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia Institucional para los Juzgados de Monzón de la Corte Superior de Justicia de Huánuco" por el monto total de S/ 106, 300.00, con un plazo de ejecución de doce (12) meses, computados a partir del 01 de Junio de 2024.

Que la contratación tiene entre sus partes integrantes: las bases, propuesta ganadora y términos de referencia, en el cual se encuentran establecidas las reglas de la contratación. Es así que, los términos de referencia en el séptimo párrafo del numeral 7.3, especifica que:

[El retiro/cambio de agentes por parte del contratista, deberá contar con el visto bueno de la Corte, a través del responsable de Seguridad y Resguardo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco...]

Que, la figura de cambio de personal, no sólo se encuentra regulado en los TDRs, sino también prevista en el TUO de la Ley N° 30225 y sus modificatorias y el "Reglamento" al aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normativa aplicable a los procedimientos de selección para contratar bienes y servicios, como el presente caso.

Que, mediante Carta N° 014-2024-FSV-G/RSV, subsanada con la Carta N° 016-2024-FSV-G/RSV, el Contratista FOCAMHER S&V S.R.L, solicita autorización de cambio de agentes de seguridad, señalando que los señores. Alfonso Lorenzo Soto, Elder Emanuel Quiñones Mallqui, David Santamaría Lino y Clever Danilo Aguirre Solórzano, formularon su renuncia voluntaria; por lo que propone como reemplazados a los Señores: Abel Abraham López Salas, Luis Remigio Villavicencio Villegas, Marcos Daza Palacios y Juan Ramírez Picón y de quienes adjunta documentos pertinentes.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

Que, el numeral 40.1) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que es *responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato*; por otro lado el numeral 138.1) del artículo 138° del Reglamento establece que *“El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, **así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.**”* (El subrayado es agregado).

Que, en esa misma línea, el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, establece que es *responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado*; es decir, el personal profesional propuesto debe ser el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato.

Que, si bien, conforme al artículo que antecede el contratista debe ejecutar la prestación con el personal ofertado, no es menos cierto que esta no es una regla absoluta, ya que el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento, establece que: ***Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.***

Conforme a lo establecido, se puede colegir que para reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) no se afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista; (iii) se cuente con la autorización previa de la Entidad.

Sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 020-2019/DTN, precisa que el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución de algún profesional, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista. En ese contexto, respecto a los requisitos que debe cumplir la Coordinación de Logística, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, mediante Informe N° 000302-2024-LOG-UAF-GAD-CSJHN/PJ, concluyó que de la evaluación realizada a la documentación presentada por el Contratista contando con el visto bueno del Responsable de Seguridad y Resguardo, se evidencia que estos poseen iguales o superiores requisitos a la de los agentes de seguridad que requiere ser reemplazado. Por lo que, técnicamente opina que resulta procedente la solicitud de cambio de los agentes de seguridad para efectuar el “Servicio de Seguridad y Vigilancia Institucional para los Juzgados de Monzón de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

En esa misma línea el área legal, mediante Informe N° 0093-2024-OAL-P-CSJHN/PJ, opino que se declare procedente la solicitud de remplazo del agente de seguridad solicitado, bajo el argumento que el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento, habilita el remplazo o sustitución del agente de seguridad, que la causa de remplazo es renuncia voluntaria de los agentes primigenios, la misma que es una causal válida, legal, permitida y que esta medida no afecta las condiciones de la contratación; por el contrario, siendo la renuncia un derecho, aceptar el cambio es una medida para asegurar de manera oportuna que la ejecución del servicio se brinde de manera óptima, tanto más si el personal propuesto cumple con los requisitos y perfil para ser agente de seguridad.

Respecto a la causal invocada que justifica el cambio, es menester precisar que esta se encuentra acreditada, pues se tiene a la vista la renuncia voluntaria de los señores. Alfonso Lorenzo Soto, Elder Emanuel Quiñones Mallqui, David Santamaría Lino y Clever Danilo Aguirre Solórzano; sobre dicha situación





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

la Dirección Técnica Nacional del OSCE, mediante Opinión N° 017-2020/DTN, se precisa que, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. **Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador.** Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes.

Finalmente, la Presidencia del Poder Judicial, a través del quinto artículo de la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ, *“Artículo Quinto: DELEGAR en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, que tienen la condición de Unidades Ejecutoras Presupuestarias, las facultades de (...) 21. Emitir pronunciamiento sobre la sustitución de personal acreditado solicitado por los contratistas, salvo en los casos de Selección de Consultores Individuales...”*.

Por los considerandos expuestos y con las facultades conferidas en los numerales 1), 3), 4), 7) y 9) del artículo 90° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el “Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras” aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 00048- 2023-P-PJ, emitida por el Poder Judicial.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la solicitud de cambio del agente de seguridad propuestos por el representante legal del contratista FOCAMHER S&V S.R.L; mediante cartas nros. 014-2024-FSV-G/RSV, subsanada mediante Carta N° 016-2024-FSV-G/RSV, por la causal de renuncia voluntaria de los señores: Alfonso Lorenzo Soto, Elder Emanuel Quiñones Mallqui, David Santamaría Lino y Clever Danilo Aguirre Solórzano.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que el cambio de agente de seguridad, aprobado en el artículo que precede, tiene como consecuencia el ingreso como agentes de seguridad de los Señores: Abel Abraham López Salas, Luis Remigio Villavicencio Villegas, Marcos Daza Palacios y Juan Ramírez Picón, quienes conforme la dispone la Coordinación de Logística en su Informe N° 000302-2024-LOG-UAF-CSJHN/PJ, poseen las características y requisitos que se exige para ser agente de seguridad.

**ARTÍCULO TERCERO.- PÓNGASE** la presente resolución, en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Logística, Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Planes y Presupuesto y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**JAIME GERONIMO DE LA CRUZ**  
Presidente de la CSJ de Huanuco  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

